



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00041-00
ACCIONANTE: ALFONSO MANUEL GRAU MEZA
ACCIONADO: COLFONDOS SA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 09 de Junio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionada COLFONDOS SA presentó contestación al requerimiento efectuado en auto de fecha 02 de junio de 2023, previa solicitud de Incidente de Desacato. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante fallo de Tutela de fecha veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), se resolvió lo siguiente:

1. CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la vida digna en conexidad el mínimo vital del señor ALFONSO MANUEL GRAU MEZA .
2. Ordenar a COLFONDOS por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a efectuar la devolución de saldos en favor del señor ALFONSO MANUEL GRAU MEZA.
3. Notifíquese a la partes de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.
4. si el fallo no fuese impugnado remítase el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión de conformidad con el Art. 30 el decreto 2591/91.

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señaló:

“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumple dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumple el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”[40].

4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00041-00
ACCIONANTE: ALFONSO MANUEL GRAU MEZA
ACCIONADO: COLFONDOS SA

subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo^[41]. ”

De lo que antecede, el día 08 de junio de 2023 se recibió memorial proveniente del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co donde informa cumplimiento al fallo de tutela, así:

2.3. Colfondos S.A. procedió a realizar la devolución de saldos por valor de \$108.609.912 el pasado 31 de agosto del 2018:

Tipo de devolución	6 Retiro saldo por pen	Estado	
Fondo	001 CONSERVADOR		
Fecha fondo devol	20180831		
Número de planilla			
Identificación	72127213 GRAU MEZA ALFONSO MANUEL		
Fecha generación	20180831		
Fecha de pago			
Fecha depósito			
Valor devuelto	108.609.912		
Cuotas devolución	2.649.54151160		
Valor devolución	108.609.912		

2.4. Colfondos S.A. certifica que en la cuenta de ahorro individual del accionante, no hay saldo de bono pensional pagado:

Identificación	C.C. 72127213		
Nombre afiliado	GRAU MEZA ALFONSO MANUEL		
Cot.Obligatoria	232.815	Rendimientos	0
Cotiz vol. afiliado	0	Intereses	0
Cotiz vol. empleador	197	Bono reconoc	0
Vtr.retenciones con	66,00		
Total Saldo	233.012		
5-Consultar			

2.5. El pasado 7 de junio del 2023, se emitió certificación del trámite de devolución de saldos realizado:

Se envió correo a: algrameza@hotmail.com desde el correo: portal.colfondos@colfondos.com.co, el día: 2023-06-07T12:42:47.563Z ,con la contraseña: 72127213



COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
NIT. 898.148.436-2
Dirección: Calle 67 No. 7-94
Teléfono: 3765966

En su calidad de Administradora de los Fondos:

Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	NIT. 898.227.548-6
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador	NIT. 999.391.056-3
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Mayor Riesgo	NIT. 999.391.900-5
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado	NIT. 999.391.901-2

CERTIFICA QUE:

El día 31 de agosto de 2018, se gestionó la devolución de saldos conforme a la decisión frente a la solicitud pensional por vejez a favor del señor Alfonso Manuel Grau Meza identificado con cédula de ciudadanía No. 72127213, toda vez que no cumplió los requisitos legales para acceder al derecho pensional.

De acuerdo con lo anterior, se realizó el pago por valor total de \$ 108.609.912 mediante cuenta de ahorros del Banco BSVIA Colombia, por concepto de las cotizaciones realizadas desde su afiliación a Colfondos y sus rendimientos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de ley 100 de 1993.

Artículo 66. Devolución de Saldos. Quiénes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para fructificar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, el día 07 de junio de 2023, en la ciudad de Bogotá.

2.6. Ahora, respecto al fallo de tutela se cumplió lo ordenado, pero si hay movimientos en la cuenta o trámites posteriores a la fecha del fallo, el accionante deberá realizar las solicitudes con el procedimiento establecido, pues es un hecho nuevo, el cual se deberá surtir el trámite habitual, pues a la fecha no se ha pagado ni acreditado ningún bono pensional en la cuenta del accionante.

Pues bien, revisando lo ordenado en fallo de tutela de fecha veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) , la solicitud de incidente de desacato presentada por la accionante y lo informado por la accionada, encuentra este despacho que la orden impartida fue “ordenar a COLFONDOS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a efectuar la devolución de saldos en favor del señor ALFONSO MANUEL GRAU MEZA”, orden que según manifestó la accionada fue efectuada el 31 de Agosto de 2018, de lo cual aporta pantallazo, y expide certificación que en la cuenta de ahorro individual del accionante

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00041-00
ACCIONANTE: ALFONSO MANUEL GRAU MEZA
ACCIONADO: COLFONDOS SA

no hay saldo de bono pensional pagado, certificación enviada al correo algrameza@hotmail.com el día 2023-06-07, indica que si hay movimiento en la cuenta o tramites posteriores a la fecha del fallo deberá realizar las solicitudes siguiendo el procedimiento establecido.

En consecuencia de lo que antecede, se procede a revisar la solicitud de incidente de desacato presentada por el accionante en fecha 25 de mayo de 2023, encontrando que en esta reclama el bono pensional Tipo A los cuales indica fueron girados por Colpensiones a Colfondos, solicitud que todas luces difiere de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), pues la orden impartida consistía en efectuar la devolución de saldos del señor ALFONSO MANUEL GRAU MEZA, la cual fue realizada el 31 de Agosto de 2018, como se señaló, por lo que evidenciando el cumplimiento por parte de la accionada COLFONDOS SA, considera este despacho que no existen motivos para dar apertura al INCIDENTE DE DESACATO, solicitado previamente por el accionante.

ALFONSO MANUEL GRAU MEZA, identificado como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto, en mi condición de accionante dentro de la acción de tutela de la referencia, acudo ante usted, con el fin de que se sirva ordenar continuar y llevar hasta su culminación con la sanción que corresponda a la entidad accionada, por incumplir con lo ordenado en el fallo de fecha 23 de febrero de 2017, en su totalidad.

Como lo manifesté en memorial dirigido anteriormente es falso que la entidad haya cumplido a cabalidad con lo ordenado por su Despacho, es así que mis aportes faltantes y que ya fueron girados por Colpensiones a Colfondos en bono pensional tipo A 2/1 y que ya los tiene la accionada y que me corresponden. Hasta este momento en que me dirijo a su Despacho no me he hecho entrega y/o devolución de los mismos.

Sírvase señor Juez, requerir a la accionada para que cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela y me haga entrega del dinero contenido en el bono pensional que me corresponde.

Comunicaciones las recibo en el correo electrónico: algrameza@hotmail.com

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NO DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el accionante ALFONSO MANUEL GRAU MEZA, conforme a lo indicado en la parte motiva.

2. Notificar el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

algrameza@hotmail.com
jemartinez@colfondos.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
tutelas@colfondos.com.co



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00041-00
ACCIONANTE: ALFONSO MANUEL GRAU MEZA
ACCIONADO: COLFONDOS SA

3º Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA
EL JUEZ

AUTO No. 0243-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.83 de fecha 13 de Junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36ec010ab926f863edf834ae89e7513cb76ee61ef835fb537143164eb4f465d**

Documento generado en 09/06/2023 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00046-00
ACCIONANTE: MALENA DEL ROSARIO AMADOR MEJÍA
ACCIONADO: EXPERIAN DATACREDITO-TRANSUNION- YANBAL DE COLOMBIA – CENTRO DE EQUIPO MULTIFIN SA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 09 de Junio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela interpuesta por la señora MALENA DEL ROSARIO AMADOR MEJÍA contra EXPERIAN DATACREDITO-TRANSUNION- YANBAL DE COLOMBIA – CENTRO DE EQUIPO MULTIFIN SA informándole que transcurrido el término no ha presentado subsanación. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al observar el Despacho que efectivamente no existe memorial subsanando la presente Acción de Tutela, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

C O N S I D E R A:

Que el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, señala que: si la solicitud de Tutela, no es corregida en el término de tres días, se rechazada de plano.

Que la presente Acción de Tutela, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ordenó mantenerla en secretaría por el termino de tres (3) días, la cual fue notificada a la parte accionante a través del correo electrónico aportado en su escrito de tutela malenaamadormeja@gmail.com, sin que fuera corregida dentro del término establecido en la norma en comento, razón por la cual el Despacho, rechazará de plano la solicitud y así se dejará constancia en la parte resolutive de éste proveído, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de Tutela presentada por por la señora MALENA DEL ROSARIO AMADOR MEJÍA contra EXPERIAN DATACREDITO-TRANSUNION- YANBAL DE COLOMBIA – CENTRO DE EQUIPO MULTIFIN SA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico: malenaamadormeja@gmail.com.

TERCERO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

AUTO No. 00244-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.83 de fecha 13 de Junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2864533716f35b30b5692ff42d7fd51799c7f57c5069f00d57a65c01feb525**

Documento generado en 09/06/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00167-00

ACCIONANTE: GLORIA ESTELA VESGA URIBE

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo 09 de Junio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora GLORIA ESTELA VESGA URIBE contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, dando cuenta que la accionante presentó subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora GLORIA ESTELA VESGA URIBE instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO , por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la PETICIÓN, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 07 de Junio hogaño, a fin de que la accionante aportará copia de la petición que fuese presentada ante la accionada, subsanación que fuese allegada al correo institucional proveniente del correo electrónico gloriavesgauribe@hotmail.com, en fecha 08 de Junio del año en curso, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho.

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora GLORIA ESTELA VESGA URIBE contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas la señora GLORIA ESTELA VESGA URIBE.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00167-00

ACCIONANTE: GLORIA ESTELA VESGA URIBE

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

gloriavesgauribe@hotmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmCons](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx)

[ulta.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx) o en el micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90)
[municipal-de-malambo/90](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90), filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00245-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.83 de fecha 13 de Junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7578305214673440f9a93fc725b07d7270f62ab9d190d604b48eb5ed3cdb10ee

Documento generado en 09/06/2023 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo)
[malambo](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo)



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00170-00

ACCIONANTE: EDMY ESTHER NIEBLES DE QUERALES

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

Malambo, Atlántico 09 de Junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora EDMY ESTHER NIEBLES DE QUERALES en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora EDMY ESTHER NIEBLES DE QUERALES instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora EDMY ESTHER NIEBLES DE QUERALES contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora EDMY ESTHER NIEBLES DE QUERALES.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

epadilla28@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00170-00

ACCIONANTE: EDMY ESTHER NIEBLES DE QUERALES

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

talento@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00246-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.83 de fecha 13 de Junio de 2023.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90baf113d1ed3bd218617cc66736b42dc32f86b73cfe5b3aa6445ecc68b18f**

Documento generado en 09/06/2023 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120030004800
DEMANDANTE: NELLY ESTHER SIERRA MERCADO
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ
ASUNTO: OFICIAR A PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se oficiará a pagador. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 de ayo de 2023, este Despacho ordenó oficiar al pagador de TEMPO S.A.S., ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-161-00-07448-8 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante NELLY ESTHER SIERRA MERCADO, sin embargo, no se le comunicó el porcentaje de la medida decretada, el cual corresponde al 15% del salario devengado, aumentada en proporción a lo que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo mensual.

En consecuencia, este Despacho oficiará nuevamente al pagador de TEMPO S.A.S., informándole del porcentaje decretado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Oficiar al pagador de TEMPO S.A.S., de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 501-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 13 de junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0332eecbc60dc9a91606f2a6cdfc0cd8dbdbf52ce88ca556a2201e0d0117ff3f**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120030004800
DEMANDANTE: NELLY ESTHER SIERRA MERCADO
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ
ASUNTO: OFICIAR A PAGADOR

Malambo, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0362AB

Señor pagador TEMPO S.A.S.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2003-00048-00
DEMANDANTE: NELLY ESTHER SIERRA MERCADO C.C. 32748243
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ C.C. 72044795

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 9 de junio de 2022, que se ordenó oficiar a dicha entidad, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-161-00-07448-8 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante NELLY ESTHER SIERRA MERCADO.

Lo anterior obedece a fijación de cuota alimentaria decretada en cuantía del 15% del salario devengado por el demandado JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ y a favor de la demandante, aumentada en proporción a lo que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo mensual.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f4cd9e0360f3ad5ed83980aeb19c84552d5d90cf6be2c194127af436a1e734

Documento generado en 09/06/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00056 REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE : ALDAMIR ALFREDO PADILLA CORREA

DEMANDADO : LORAINE DEL CARMEN URUETA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 9 de junio de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por ALDAMIR ALFREDO PADILLA CORREA mediante abogado HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ en calidad de apoderado judicial contra LORAINE DEL CARMEN URUETA SANCHEZ.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, nueve (9) de junio de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandante anexa a la demanda de alimentos poder conteniendo correo electrónico del abogado que coincide con el que aparece en registro Nacional de abogado, con reconocimiento de presentación personal fechada 15 de febrero de 2023 ante la notaria segunda del circulo de Soledad, copias de cedula de demandante y demandada; registros civiles de nacimiento de las menores SAHARA ISABEL y EVANGELINE PADILLA URUETA; copias de cedula de VANESSA PAOLA PADILLA CORREA y BIBIANA DEL SOCORRO CORREA ROMERO testigos; acta de conciliación fechada 26 de octubre de 2022 en la comisaria de familia de Malambo en que se observa aprobación de acuerdo conciliatorio en que se concilia entre otras cosas: "...el padre biológico podrá compartir con las menores los días sábados desde las 8:00 am hasta el Domingo a las 5:00 pm; constancias de transferencias fechada 30 de noviembre de 2022, 30 de enero de 2023, 31 de enero de 2023 y mensaje de datos fechado 7 de marzo de 2023 en que se informa anexa PDF que contiene demanda de regulación de visitas, no anexa certificación de entidad autorizada que dé cuenta del acuse de recibo del mensaje de datos que contiene la demanda artículos 12 al 21 de la ley 527 de 1999 y artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en el artículos 83 de la Constitución Nacional De Colombia, 1 de la ley 1098 de 2006, 78 numeral 10, 397 numerales 1 y 3, 593 numeral 9, 598 numeral 5 literal c, numeral 6 del Código General del Proceso y concordantes: 156 del Código Sustantivo del Trabajo y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional 017/2019 MP ANTONIO JOSE



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00056 REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE : ALDAMIR ALFREDO PADILLA CORREA

DEMANDADO : LORAINE DEL CARMEN URUETA SANCHEZ

LIZARAZO OCAMPO de fecha 23 de enero de 2019; Corte Constitucional T-238/22 y Corte Suprema de Justicia CSJSTC690 de 2020 radicado 2019-2319-01, ley 2213 de 2022 de 13 de junio de 2022 artículo 6 inciso 5, inadmite demanda de regulación de visitas presentada por ALDAMIR ALFREDO PADILLA CORREA contra LORAINE DEL CARMEN URUETA SANCHEZ. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que el demandante subsane la demanda

Tener al doctor HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ en calidad de apoderado judicial del demandante ALDAMIR ALFREDO PADILLA CORREA en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. INADMITIR demanda de regulación de visitas presentada por ALDAMIR ALFREDO PADILLA CORREA contra LORAINE DEL CARMEN URUETA SANCHEZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído
2. Mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda el demandante.
3. Tener al doctor HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ en calidad de apoderado judicial del demandante ALDAMIR ALFREDO PADILLA CORREA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 83 de fecha 13 junio de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d38b20487396a2f1fad48b59ab86ae38c866fcf42908caec37d304e6751791**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120230011900

DEMANDANTE: GINA JIMÉNEZ DE LA PEÑA

DEMANDADO: RAFAEL JIMÉNEZ DE LA PEÑA, WILFRAN JIMÉNEZ DE LA PEÑA Y YIMIS JIMÉNEZ DE LA PEÑA.

ASUNTO: RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente del correo notificacionesjsanandres@gmail.com, se recibió el 10 de mayo de 2023, escrito mediante el cual, la apoderada de la parte demandante JUDITH YADIRA SANANDRES RODRÍGUEZ solicitó el retiro de la demanda al estar doblemente radicada. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, el cual fue solicitado por la apoderada de la parte demandante JUDITH YADIRA SANANDRES RODRÍGUEZ.
2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230011900
DEMANDANTE: GINA JIMÉNEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO: RAFAEL JIMÉNEZ DE LA PEÑA, WILFRAN JIMÉNEZ DE LA PEÑA Y YIMIS JIMÉNEZ DE LA PEÑA.
ASUNTO: RETIRO

[001-promiscuo-municipal-de-malambo/90](#), filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 499-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 13 de junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75841abb8c521d5e1118f77f548eb9ab49235d645d86f4efb9f3cb871efb617**
Documento generado en 09/06/2023 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230012700
DEMANDANTE: HOME TERRITORY S.A.S.
DEMANDADO: SOJHAN MARGOTH ARCOS ÁLVAREZ.
ASUNTO: RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente del correo arenales.abogada@gmail.com, se recibió el 19 de mayo de 2023, escrito mediante el cual, la endosataria en procuración de la parte demandante OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO solicitó el retiro de la demanda. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, el cual fue solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO.
2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230012700
DEMANDANTE: HOME TERRITORY S.A.S.
DEMANDADO: SOJHAN MARGOTH ARCOS ÁLVAREZ.
ASUNTO: RETIRO

mConsulta.aspx o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 500-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 13 de junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca62c99b17d24ac5634503c0116b1d6c5a97b4d7c5c21ab70f1c13b03977a75b**
Documento generado en 09/06/2023 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120210022500
DEMANDANTE: ISMAEL SANGUINO CHACÓN
DEMANDADO: ADALGISA GUTIÉRREZ PADILLA
ASUNTO: REQUERIR DE OFICIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que resulta pertinente requerir a la parte demandante. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra pendiente decidir liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no obstante resulta necesario para el Despacho requerir al profesional del derecho OSCAR ANDRÉS HENRÍQUEZ CALVO con el fin de que aclare hasta que fecha fueron abonados los intereses moratorios por la parte demandada, ello toda vez que en memorial recibido el 24 de febrero de 2022, se afirmó: *“Por otra parte, informo al despacho en virtud del principio de lealtad procesal que la demandada Sra. ADALGISA GUTIERRES PADILLA, realizó abono a mi mandante quedando a paz y salvo solo en cuanto el concepto de intereses moratorios hasta la fecha del mes de mayo de 2021 (...)”*; y en memorial recibido el 9 de mayo de 2023, se afirmó: *“A través de memorial presentado para las calendas del mes de marzo de 2022, se le informo al despacho el abono realizado por la demandada cubriendo únicamente los intereses moratorios hasta el 5 de mayo de 2022.”*

Así las cosas, existen dos presuntas fechas límites relacionadas con el abono a los intereses moratorios, razón por la cual se requerirá al demandante a fin de que aclare y especifique en debida forma, la fecha, especificando día, mes y año, respecto de la cual se cancelaron los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al profesional del derecho OSCAR ANDRÉS HENRÍQUEZ CALVO con el fin de que aclare hasta que fecha fueron abonados los intereses moratorios, especificando en debida forma: día, mes y año.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 504-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 13 de junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446b45c0cefebbb94bfdc5016f4b511122fcdcb7848d9f67cce68dd8f578d217**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR
RADICADO No: 08433408900120210023500
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvasse Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo move-34@hotmail.com, se recibió el 02 de mayo de 2023, escrito mediante el cual, la abogada MÓNICA DEL PILAR VENGOECHEA HERNÁNDEZ renuncia de poder conferido informando que la demandante se encuentra notificada de esta decisión, aportando trazabilidad de correo enviado al mismo.

El artículo 76 del Código General del Proceso respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”*, razón por la cual, en virtud de lo anterior se admitirá la renuncia del poder otorgado al profesional MÓNICA DEL PILAR VENGOECHEA HERNÁNDEZ y se le comunicará a la parte demandante BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO, vía correo electrónico.

Por otro lado, el 29 de mayo de 2023, fue allegado poder otorgado por la demandante a favor de la abogada LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
(Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que la profesional del derecho LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA tiene su tarjeta profesional vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – URNA, razón por la cual, se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho en representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas. Por otro lado, se tendrá como canal digital de la apoderada: aboleot@yahoo.es.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR
RADICADO No: 08433408900120210023500
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por la profesional MÓNICA DEL PILAR VENGOECHEA HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.
2. Líbrese comunicación a la parte demandante BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO con destino al correo: beatrizvisbal23@gmail.com informándole acerca de la renuncia de poder.
3. Reconocer personería a la abogada LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA identificada con C.C. 32867799 y Tarjeta Profesional No. 144772 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato.
4. Téngase como canal digital de la apoderada LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA: aboleot@yahoo.es, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 13 de junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51b9845b5601ef8aaa2f023fcc467ab0d51e82de336d42c0702ac000a9c2b03**

Documento generado en 09/06/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120100048100
DEMANDANTE: EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL
DEMANDADO: LUIS CARLOS CRESPO ACUÑA Y JORGE ANTONIO SERJE VALERA.
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se recibió solicitud de copias. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el 21 de abril de 2023, el demandado ANTONIO LUIS CRESPO ACUÑA solicitó copia del oficio o auto que contiene la terminación del proceso de la referencia, solicitud a la que se accedió y se le remitió copia del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, el Despacho avizora que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto notificado en noviembre de 2013, resultando procedente levantar las medidas cautelares. Al respecto, el artículo 597 del Código General del Proceso, estipula:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. (...)”

Así las cosas, habida cuenta que no existe embargo de remanente, este Despacho Judicial de oficio ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo de inmueble, al haberse declarado la terminación del proceso.

Por último, el 25 de abril de 2023, la señora LINA AYALA CRESPO solicitó copia del oficio de embargo, sin embargo no se avizora que la solicitante sea parte dentro del proceso, por lo que no se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. De oficio, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al no existir embargo de remanente vigente a la fecha. Líbrese el oficio respectivo.
2. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120100048100
DEMANDANTE: EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL
DEMANDADO: LUIS CARLOS CRESPO ACUÑA Y JORGE ANTONIO SERJE VALERA.
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

3. No acceder a remitir copia de oficio de embargo a la señora LINA AYALA CRESPO toda vez que la misma no es parte dentro del proceso.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 503-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 13 de junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39aae40905014efb3dc2937c92270be6a871bceb69080e29f27a4bd4298ed671

Documento generado en 09/06/2023 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120100048100
DEMANDANTE: EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL
DEMANDADO: LUIS CARLOS CRESPO ACUÑA Y JORGE ANTONIO SERJE VALERA.
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Malambo, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0363AB

Señores Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00481-00
DEMANDANTE: EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL C.C. 72264190
DEMANDADO: LUIS CARLOS CRESPO ACUÑA C.C. 3763577

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 9 de junio de 2023, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro preventivo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS CRESPO ACUÑA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-281738, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 2209 de fecha 22 de noviembre de 2010. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91c295857f55978cf53c48fc8ec29321b759f9d185862a14f2dc99aa813b57**

Documento generado en 09/06/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00500-00

DEMANDANTE : COOPEHOGAR

DEMANDADO : DEIVY JOSE CALVO SALCEDO Y MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 9 de junio de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación presentada en forma de mensaje de datos por COOPEHOGAR. mediante abogada GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, nueve (9) de junio de dos mil veinte y tres

(2023). PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA SUBSANACION:

El despacho observa que la subsanación de la demanda fue presentada en el término establecido por la norma, 27 de enero de 2023 ya que el auto inadmisorio fue notificado por estado No 4 de fecha 20 de enero de 2023. Informa la demandante, la fecha que se toma para la cláusula aceleratoria es el día 19 de octubre de 2022, informa desistir de solicitud de medidas cautelares de embargo del salario del demandado MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO por disolución de la empresa OBRA LATM SAS mediante certificado de Cámara de Comercio, acta del 01 de julio del 2022, aporta certificado de Registro Nacional de Abogados que acredita direcciones para notificaciones de la apoderada, el correo electrónico de la abogada GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ coincide con el correo electrónico contenido en el poder, por lo que debidamente subsanada la demanda admitiremos poder y libraremos mandamiento de pago ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio articulo 621 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020. El despacho libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de COOPEHOGAR y en contra de DEIVY JOSE CALVO SALCEDO la suma de \$ 2.330.000 DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS por concepto de capital respecto de pagare No 028797 suscrito el 21 de abril de 2018 y por mora a la tasa



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00500-00

DEMANDANTE : COOPEHOGAR

DEMANDADO : DEIVY JOSE CALVO SALCEDO Y MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO

máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

Embargar y retener salario devengado por el señor DEIVY JOSE CALVO SALCEDO identificado con C.C. 1.048.329.369 en calidad empleado de la empresa FLORES IPANEMA S.A.S en un veinte por ciento (20%) que sea embargable de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594y concordantes del CGP. Se ordena haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 3.505.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante COOPEHOGAR.

Tener a la abogada GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de COOPEHOGAR y en contra de DEIVY JOSE CALVO SALCEDO, por la suma de \$ 2.330.000 DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS por concepto de capital respecto de TITULO VALOR (pagare) No 028797, suscrito el 21 de abril de 2018 y por mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días. de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días

3- Embargar y retener salario devengado por el señor DEIVY JOSE CALVO SALCEDO identificado con C.C. 1.048.329.369 en calidad empleado de la empresa FLORES IPANEMA S.A.S en un veinte por ciento (20%) que sea embargable de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00500-00

DEMANDANTE : COOPEHOGAR

DEMANDADO : DEIVY JOSE CALVO SALCEDO Y MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO

código, artículo 593 numeral 9,594y concordantes del CGP. Se ordena haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 3.505.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante COOPEHOGAR.

4-Tener a la doctora GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 83 de fecha 13 junio de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195a9de41230a709e9e6df57d03d8c0004a768b3e81a694ea1eec7f67f33e349

Documento generado en 09/06/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, 9 de junio de 2023

OFICIO No 267

Señor:

PAGADOR O TESORERO

FLOREZ IPANEMA S.A.S.

Malambo- Atlántico

RADICACIÓN No.084334042001-2022-00500 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPEHOGAR NIT 900766558-1

DEMANDADO : DEIVY JOSE CALVO SALCEDO CC No 1.048.329.369

Este juzgado le ordena de conformidad con lo establecido en auto de fecha 8 de junio de 2023 en que se embarga y ordena retener los dineros del señor DEIVY JOSE CALVO SALCEDO quien se identifica como arriba aparece:” ...Embargar y retener salario devengado por el señor DEIVY JOSE CALVO SALCEDO identificado con C.C. 1.048.329.369 en calidad empleado de la empresa FLORES IPANEMA S.A.S en un veinte por ciento (20%) que sea embargable de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594y concordantes del CGP...”, haga los descuentos y deposítelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 3.505.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante COOPEHOGAR.

Atentamente:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b66507389517c29052278287fef50ab86386d8458a49a79b6dd34f69fba678**

Documento generado en 09/06/2023 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180051300
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS
DEMANDADO: JULIETH PORRAS CANTILLO Y JOSÉ PORRAS GONZÁLEZ (DESISTIDO).
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 25 de mayo de 2023, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación actualizada del crédito aportada por el demandante, WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS, se avizora incongruencia, toda vez que fue dispuesto coo capital la suma de \$ 14.000.000, cuando en el título valor obedece a \$ 10.000.000. Si bien el artículo 446 establece que en el caso de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, se tomará como base la liquidación que esté en firme, ello no es obice para que se aumente la obligacion adeudada por el demandado.

En ese entendido, este Despacho recalculará la liquidación de crédito presentada durante el término establecido, esto es desde el 26/08/2022 hasta el 11/03/2023, en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 10.000.000	2%	26/08/2022 hasta 11/03/2023	\$ 200.000	\$ 1.300.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 1.300.000

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación actualizada de crédito presentada, teniéndose la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.300.000) por concepto de intereses moratorios calculados desde 26/08/2022 hasta 11/03/2023.

Así mismo, se tendrá como liquidación total del crédito, la suma de \$ 14.300.000, teniendo en cuenta la liquidación de crédito inicialmente aporbada y la presente reliquidacion.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180051300
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS
DEMANDADO: JULIETH PORRAS CANTILLO Y JOSÉ PORRAS GONZÁLEZ (DESISTIDO).
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

y téngase en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.300.000) por concepto de intereses moratorios calculados desde 26/08/2022 hasta 11/03/2023.

2. Téngase como liquidación total del crédito, la suma de \$ 14.300.000, teniendo en cuenta la liquidación de crédito inicialmente aporbada y la presente reliquidacion.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 502-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 83 de fecha 13 de junio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8293b3434a6259fb03cd32f55dcb123f65d7f892a774ea45763cbe0142fdfa9

Documento generado en 09/06/2023 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>